AÑO DE 1852. *Jueves 28 de octubre.* NÚMERO 130.




BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 813.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

No habiendo en esta provincia Ingenieros de montes, nadie mejor que los Ayuntamientos puede con mas acierto designar las clases de semillas que convengan sembrar, así como los árboles que deban plantarse en los montes y terrenos que los Alcaldes han señalado, como de propios y comunes de los pueblos, á virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletin de setiembre último n.° 114; por tanto, me dirijo á dichas Corporaciones municipales, para que, asociados de un numero de mayores contribuyentes igual al de concejales, se sirvan proponerme por conducto de los Alcaldes las clases de semillas y árboles que conceptúen se aclimaten mejor en los montes de que se trata y sean de mas utilidad; en la inteligencia que estas noticias se me han de remitir precisamente antes del 7 de noviembre próximo. Orense octubre 25 de 1852.— E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.* —*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 814.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 5 del corriente me dice lo siguiente.

Por Real orden comunicada á esta Direccion general con fecha de hoy, se ha dignado S. M. conceder al ayuntamiento de Maceda los arbitrios que ha solicitado para cubrir el déficit de su presupuesto municipal correspondiente al próximo año de 1853 y se detallan en la adjunta nota.

Lo manifiesto a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Nota de los arbitrios autorizados por Real orden de esta fecha al ayuntamiento de Maceda, provincia de Orense, con destino al déficit de su presupuesto municipal correspondiente á 1853.

ESPECIES SOBRE QUE RECAEN.	RS.	MRS.
Por el puesto que ocupa cada caballería mayor en la feria.		20
Por idem idem menores.		16
Idem jumentos idem.		8
Por idem cada buey.		16
Por cada vaca con cria.		16
Por idem sin cria.		12
Por idem cada novillo.		8
Por cada cerdo cebado.		12
Por idem de cria mayores.		8
Por idem lechazos.		4
Por idem de cada cabrito.		8
Por idem cada gallina ó pollo. . . .		2
Por cada docena de huevos.		2
Por cada conejo ó liebre.		2
Por idem cada rodera de carro. . .		16
Por idem de chedero de idem. . . .		16
Por idem de cada tienda de espadillas, usos y lanzas.		16
Por cada cama de madera.		16
Por cada tienda de peines para telar. .	1	
Por cada albarda.		8
Por tienda de cuerdas de junco. . .	1	
Por cada capa de idem.		8
Por idem de artefactos de hoja de lata.	2	
Por cada idem de chocolate.	2	
Por idem idem en ambulancia. . . .	1	
Por cada arroba de yerba seca. . . .		8
Por idem carro de yerba verde. . . .	2	
Por cada haz de idem.		4
Por cada tienda de dulces.		20
Por cada tienda de dulces ambulante. .		8
Por carga de pescado fresco.	3	
Por cada sarten que frie pescado. . .		8
Por id. caldera que cueza carne ó pescado.	1	10
Por tienda de zapatos.	2	
Por cada ferrado ó cesto de legumbres ó frutas.		6
Por cada ferrado de linaza.		16
Por cada carga de fruta.		32
Por cada tienda de quincalla. . . .		24
Por idem de arroz, pimiento y pez. . .	2	
Por idem de platería.	2	
Por idem de paños en el sitio que se le		

marque bajo de tinglados		4	
Por idem fuera de tinglados		2	
Por vara de lienzo y estopa			4
Por cada mandil de picote			4
Por cada saya de idem			8
Por par de medias			4
Por taza ó libra de manteca			4
Por cada queso			4
Por tienda de trenzas			8
Por rastra de cebollas			8
Por cada tienda de cera		2	
Por idem de claveros de zapatos			16
Por cada rastra de ajos			4
Por cada tienda de clavazon y mas aperos		2	
Por cada jamon			20
Por cada libra de tocino y unto			4
Por idem libra que voluntariamente vaya á los pesos públicos			4

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Orense 15 de octubre de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 815.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demas encargados de vigilancia procurarán la captura y remision al juzgado de 1.ª instancia de Quiroga á Nicolás Martinez, de San Victorio en la parroquia de Nuestra Señora de la Hermida en el Valle del espresado Quiroga, cuyas señas se ponen á continuacion. Orense 25 de octubre de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Señas de Nicolás Martinez.

Edad 36 años, estatura 5 pies, ojos castaño-claros, nariz afilada, barba poca, color blanco encarnado; viste pantalon de estopa de tela y paño pardo, chaqueta de id., chaleco negro, sombrero portugués.

NÚMERO 816.

El señor Brigadier Comandante general de esta provincia en comunicacion de ayer me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 19 del corriente me dice lo que copio.—El señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha del 9 me dirige una Real orden-circular, referente á que por consecuencia de las sublevaciones de Zaragoza, Alicante y Cartagena, quedaron anuladas las gracias que por el anterior alzamiento nacional habian obtenido los que tomaron parte en dichos sucesos, resultando perjudicados unos y favorecidos otros segun el Real decreto de 21 de agosto de 1843, por el que se concedieron grados y empleos, dando retiros á algunos con empleo que no les correspondia y con los cuales volvieron al servicio: y hallándose la referida Real orden inserta en la Gaceta oficial de Madrid número 6686 correspondiente al 12 del que rige, siendo necesario por lo tanto que V. S. adquiriéndose dicha Gaceta, solicite de ese señor Gobernador civil la haga publicar en el Boletin oficial de la provincia, para que pueda llegar á noticia de todos aquellos á quienes interese.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S., rogándole tenga á bien disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia la Real orden que en el inserto se cita, á los fines que manifiesta S. E.

Lo que se inserta en el Boletin con el propio objeto. Orense 25 de octubre de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 817.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion del antecesor de V. E. de 27 de enero del año anterior, en la que hace presente que por consecuencia de las sublevaciones de Zaragoza, Alicante y Cartagena, quedaron anuladas las gracias que por el anterior alzamiento nacional habian obtenido los que en aquellas y otras tomaron despues parte: que posteriormente no se significó con toda especificacion esta circunstancia mas que en las propuestas de gracias por el alzamiento, en donde fueron consultados aquellos oficiales, y no en el personal de los mismos; y que como consecuencia de esto se dió lugar á un segundo error, que tuvo efecto al aplicarse á los interesados los beneficios del Real decreto de 5 de julio de 1847, pues que si bien estuvieron en su lugar los retiros concedidos á los que por el decreto de 21 de agosto de 1843 solo obtuvieron grados, no asi los que habian sido premiados con empleos efectivos, á algunos de los cuales se les concedieron retiros que no les correspondian, y con cuyos empleos volvieron al servicio; proponiendo V. E. en consecuencia se dicte una resolucion que haga desaparecer estas diferencias.

Enterada S. M., teniendo presente las distintas resoluciones que han recaido en otros tantos expedientes análogos ó parecidos al caso en que se encuentra D. Jacinto Solá:

Visto lo informado favorablemente por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en 27 de junio del año próximo pasado en el expediente promovido por D. José de Sterling, en solicitud de la revalidacion del empleo de capitan que obtuvo por el alzamiento nacional de 1843, la cual se resolvió de conformidad con dicho dictamen por Real orden de 18 de febrero último:

Visto lo que expuso aquel Tribunal en 25 del mismo mes y la Seccion de Guerra del Consejo Real en 18 de junio siguiente en el de Don Sebastian Spinelly y del Aya sobre revalidacion de igual empleo, que tuvo lugar por Real orden de 5 de julio, si bien con la cláusula restrictiva de no antiguar en él sino desde la fecha de la rehabilitacion:

Considerando que la discordancia de estas dos resoluciones, cuando el caso en que se encuentran Sterling y Spinelly son idénticos, causa perjuicios que S. M. desea evitar:

Considerando que aun se notan mayores diferencias en la resolucion de otros expedientes iguales ó parecidos á los ya citados, y aun tambien que hay pendientes de resolucion algunos otros de esta especie:

Considerando que existen otros varios expedientes pendientes de resolucion de algunos oficiales

que obtuvieron gracias por el decreto del Regente del Reino de 23 de junio de 1843, pidiendo unos que se les declaren válidas y otros que se les concedan, pero con la antiguedad de 21 de agosto del mismo año; y finalmente, los que con posterioridad han recibido las mismas ú otras, que se les señale en ellas la expresada antiguedad de 21 de agosto:

Considerando que deben cesar situaciones tan contradictorias como se advierten por las dos relaciones que el antecesor de V. E. remitió al Tribunal supremo de Guerra y Marina en 6 de mayo de este año, y que obran hoy en el Ministerio de mi cargo:

Considerando que para lograr este objeto se hace necesaria una medida que las haga desaparecer:

Considerando, por último, que de este modo se interpreta fielmente el espíritu y la letra del Real decreto de amnistía de 8 de junio de 1849; se ha servido S. M. resolver:

1.° A todos los Gefes y Oficiales de Teniente Coronel á Subteniente, ambos inclusive, que llegaron á obtener la gracia que el decreto del Regente del Reino de 23 de junio de 1843 les designaba, se les adjudicará la que les corresponda, segun las reglas establecidas en el artículo 1.° del de 21 de agosto del mismo año, dado por el Gobierno provisional.

2.° A los de las mismas clases que por haber contribuido al alzamiento nacional obtuvieron las gracias que les correspondian por el precitado decreto de 21 de agosto de 1843, y despues fueron separados del ejército y anuladas aquellas por haber tomado parte en los diferentes movimientos políticos que desde dicha fecha tuvieron lugar, se les revalidarán las expresadas gracias, pero perdiendo en sus empleos y grados la antiguedad correspondiente al tiempo que por aquel motivo estuvieron separados del servicio activo; si bien este tiempo se les abonará por completo para el retiro.

3.° Para la aplicacion de dichas gracias servirá de tipo la situacion que cada individuo tuviese el 23 de mayo de 1843, y aquellos que por lo prevenido en los anteriores artículos deban obtener el grado superior inmediato, por estar en dicha fecha en posesion de empleos efectivos, y con posterioridad hayan recibido dicho grado por cualquier motivo, se les declarará en él la antiguedad de 21 de agosto de 1843, con sujecion los comprendidos en el artículo 2.° al descuento en ella del tiempo que han estado dados de baja en el ejército.

4.° En cumplimiento de las anteriores disposiciones, los Directores é Inspectores generales de las armas deberán remitir á este Ministerio, en el preciso término de seis meses, las solicitudes de los interesados para que recaiga la Real aprobacion, pues sin esta circunstancia ninguno podrá considerarse en posesion de la gracia que le corresponda.

5.° El obtener estas gracias no autoriza á los que las reciban á solicitar otra por resarcimiento; en la inteligencia de que ninguna de las Autoridades dependientes de este Ministerio deberá cursar tales instancias, y tampoco dichas gracias variarán la situacion de los que se hallen retirados ó en cualquier destino fuera de la carrera militar.

6.° Quedan anuladas todas las disposiciones contrarias á lo que en los artículos anteriores se previene.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1852.—Lara.—Señor Director general de infantería.

(Gaceta de Madrid del martes 12 de octubre n.° 6686.)

Número 818.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias comunicaciones dirigidas á este Ministerio por los Regentes de las Audiencias, haciendo presente la necesidad de que, por razones especiales de localidad, se nombrasen Jueces en comision para algunos juzgados, en que por disfrutar licencia los Jueces propietarios tenian que sustituirlos los Alcaldes; y enterada, se ha servido mandar que al informar los Regentes de las audiencias sobre las solicitudes de licencia que eleven á S. M. los Jueces de primera instancia, manifiesten en su caso, con expresion de la causas en que se fundan, si estiman importante para la administracion de justicia el nombramiento de Juez en comision que sustituya.

De Real orden lo digo á V. para su cumplimiento. Madrid 18 de octubre de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Regente de.....

(Gaceta de Madrid del viernes 22 de octubre n.° 6696.)

Número 819.

COMISION DE LIQUIDACION DE ATRASOS

DEL PERSONAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Aprobadas por esta Comision las liquidaciones de haberes de los individuos que se espresarán, se les avisa por medio del Boletin oficial de la provincia, para que en el término de un mes contado desde esta fecha se presenten en la misma á las horas señaladas y para los fines que se manifiestan en el número 102 de dicho periódico del 24 de agosto último. Orense 25 de octubre de 1852.—E., G. P., *T. Vallderrama.*—*J. Segundo Puga*, secretario.

Regulares esclaustrados.

Sacerdotes.

Alvarez Vergara D. Manuel, francisco de Orense.
Alonso D. Celestino, mercenario de Segovia.
Alonso D. Francisco, dominico de Valladolid.
Alonso D. José, francisco de Ribadavia.
Araujo D. Antonio, trinitario de Valladolid.
Asenjo D. Melchor, francisco de Monterrey.
Barros D. Antonio, id. del Buen Jesus.
Besteiro D. Manuel, id. de Monterrey.
Cerdeiriña D. Juan, id. de Monforte.
Dominguez D. Antonio Manuel, id. de Villalpando.
Dominguez D. Vicente, dominico de Salamanca.
Estevez D. José, Francisco de Ribadavia.
Fariñas D. Blas Antonio, id. de id.
Fuentes D. Manuel, carmelita de Valladolid.
Gomez D. Francisco, francisco de Salamanca.
Gonzalez D. Atanasio, bernardo de Carracedo.
Gonzalez D. Ignacio, premostratense de Bugedo.

Yañez D. Conrado, gerónimo de Salamanca.
Moleiro D. Domingo, bernardo de Monfero.
Nuñez D. Domingo, dominico de Salamanca.
Otero D. Ignacio, id. de Orense.
Perez D. Fernando, bernardo de Valparaiso.
Sousa D. Bernardo, id. de Benavides.
Suarez D. Antonio, franciscano de Ribadavia.
Suarez D. Juan Francisco, id. de id.
Torres D. Domingo Antonio, id. de id.
Valdés D. Veremundo, benito de Carrion.
Vazquez D. Domingo, gerónimo de Madrid.
Vazquez D. Francisco, franciscano de Orense.
Vazquez D. Francisco Javier, id. de Segovia.
Veloso D. Juan Manuel, mercenario de Verin.
Veloso D. Ramon, franciscano de Orense.
Viso de Canto D. Salvador, id. de Ferrol.
Vizcaya D. Francisco Antonio, trinitario de Correjanes.
Ulloa D. Bernardo, bernardo de Alcalá.

Coristas y legos.

Rivera D. Francisco, de San Juan de Dios de Monforte.

Retirados de guerra.

Moure Benito, sargento 2.º retirado.

Derechos caducados y fallecidos de clases pasivas.

Bustillo Doña María Nicolasa, pensionista de montepios civiles, ó sus herederos.
Canabal D. Benigno, id. de id. id.
Fierro Doña Manuela, id. de id. id.
Rodriguez Amoeiro Doña Maria Antonia, id. de id.
Gabian Josefa, pensionista de Gracia, ó sus herederos.
Raña Gervasia, id. de id id.
Reza Maria Concepcion, id. de id.
Casar Miguel, sargento 2.º retirado, ó sus herederos.
Dorado José, soldado, id. id.
Gallego D. Francisco, presbítero esclaustrado de S. Francisco de Orense, ó sus herederos.

Administracion diocesana de Lugo.

Hallándose autorizada esta Administracion por el Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis para declarar en estado de redencion los censos y demas imposiciones devueltas al Clero de esta propia diócesis á consecuencia del último Concordato celebrado con la Santa Sede, y en cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo 4.º del art. 35 y 6.º del 38 del mismo, ha dispuesto que el plazo de seis meses concedido en el art. 1.º del Real decreto de 9 de diciembre de 1851 á los dueños de fincas afectas á dichos gravámenes para su redencion, empiece á contarse desde 1.º de noviembre del corriente año á 30 de abril de 1853, la cual tendrá efecto con arreglo á lo prescrito en el indicado artículo y reglas establecidas en la ley recopilada; en inteligencia de que transcurrido dicho término se procederá á su enagenacion.

Lo que se anuncia en la Gaceta de Madrid y periódicos oficiales de las provincias que tienen territorios en esta diócesis, para que las solicitudes que á este fin se hagan, se presenten por los mismos interesados ó sus apoderados en la secretaria de cámara de S. S. I., con espresion del capital, cargas, réditos, hipoteca, fecha de la escritura y demas noticias necesarias, ó exibiendo copia del documento de imposicion si se hallan en su poder, con el fin de evitar entorpecimientos y perjuicios que en otro caso podrán originarse. Lugo 19 de octubre de 1852.—El V. P., *Bernardo Conde y Corral.*

LOTERIAS NACIONALES.

Ha sido premiado en esta Administracion el número 4,364 con

400 pesos fuertes.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 4 de noviembre próximo, sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á *noventa y seis reales* cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.			PESOS FUERTES.
1.	de.		30,000.
1.	de.		10,000.
1.	de.		4,000.
1.	de.		2,000.
4.	de.	1.000.	4,000.
17.	de.	500.	8,500.
25.	de.	400.	10,000.
30.	de.	200.	6,000.
50.	de.	100.	5.000.
678.	de.	40.	27,120.
808			

2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30,000.	680.
2 Idem de 170 para id. al de 10,000.	340.
2 Idem de 100 para id. al de 4,000.	200.
2 Idem de 80 para id. al de 2,000.	160.
	108,000.

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la proximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30,000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos á *doce reales* cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Al anochecer del 20 de octubre se echó de menos en la feria de Maceda un macho color castaño oscuro, altura seis cuartas y tres años entrado en cuatro, aparejado con una albarda de medio uso, atafal de becerro usado con algunos botones amarillentos en su altafarrilla; dos pieles de carnero, cosida la una á la albarda y la otra por encima de un cobertor rayado, buena cincha forrada de estopa en las dos puntas con una cabezada portuguesa cabalar á medio uso y botones amarillos; ramal de lino.

La persona que lo hubiese encontrado, se servirá devolverlo á Tomás Gomez, vecino de Sarreaus, parroquia de Sta. María de Tioira, ayuntamiento de Maceda de Limia, que lo apreciará con una gratificacion.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.